

**CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 138 DE 2026**

<p><b>CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:</b></p>	<p>Prestar los servicios en modalidad de arrendamiento de una solución de comunicaciones de voz (Telefonía IP), entrenamiento, instalación, configuración y puesta en funcionamiento, basada en los conceptos de convergencia de redes de voz y datos, para la Unidad del SPE.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN</b></p>	<p>El plazo del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y sin sobrepasar la presente vigencia.</p>
<p><b>CLÁUSULA TERCERA - VALOR</b></p>	<p>Hasta por un valor de <b>CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ( \$57.205.600 )</b> Incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, de acuerdo con los valores unitarios ofertados, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No.15726 de fecha 21 de abril de 2026.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b>En caso de existir saldo en el certificado de disponibilidad presupuestal luego de generar el presente compromiso, procédase por parte del Grupo Financiero de la secretaria general a realizar la liberación del saldo respectivo.</p>
<p><b>CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO</b></p>	<p>La Unidad pagará al contratista el valor del servicio ´prestado de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un (1) primer pago proporcional a los servicios efectivamente prestados en el mes de Junio de 2026, acorde con la oferta económica realizada por el contratista.</li> <li>• Seis (6) pagos mensuales y sucesivos de julio a diciembre de 2026, mes vencido, por valor de la oferta adjudicataria, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y acorde la oferta económica realizada por el contratista.</li> </ul> <p>Para los pagos, se anexará la certificación de recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato y la factura que deberá contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se haga entrega del último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Igualmente, el contratista deberá anexar la certificación expedida por el Revisor Fiscal, o del Representante legal, de encontrarse al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, subsidio familiar) a que haya lugar, de los empleados a su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La Unidad pagará al contratista dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de presentación de todos los documentos requeridos para el pago, previa aprobación por parte del Servicio Público de Empleo y aprobación de PAC por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.</p> <p>LA UNIDAD pagará el contrato en moneda legal colombiana</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado. Los pagos que efectúe la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Unidad del SPE en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y coordinadas con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas del PAC para cforada mes y pueda ser girado el dinero. El pago será cancelado en pesos colombianos a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre al Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo - Unidad del SPE, la cual debe corresponder a una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. La UNIDAD sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.</p>

<b>CLÁUSULA QUINTA - CARACTERISTICAS TECNICAS A DESARROLLAR</b>	Las obligaciones generales del contratista se encuentran establecidas en los Estudios Previos de la presente contratación y el Anexo Técnico correspondiente, los cuales hacen parte integral de este documento.
<b>CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:</b>	Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.
<b>CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS.</b>	<p>Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prestar el servicio de la Central Telefónica en modalidad de Software como Servicio (SaaS), de acuerdo con las especificaciones indicadas en el anexo técnico.</li> <li>2. Prestar el servicio de Chat vía Web en modalidad de Software como Servicio (SaaS), de acuerdo con las especificaciones indicadas en el anexo técnico.</li> <li>3. Entregar los equipos telefónicos físicos debidamente configurados y en funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el anexo técnico.</li> <li>4. Prestar el servicio de grabación de llamadas en modalidad de Software como Servicio (SaaS), de acuerdo con las especificaciones indicadas en el anexo técnico.</li> <li>5. Disponer de un medio de comunicación (correo electrónico u aplicación de mesa de ayuda) que permita a la Unidad del SPE generar Solicitudes de Servicio (Incidentes o Requerimientos) relacionadas con el servicio Contratado. Este medio de comunicación deberá estar disponible 7 días a la semana, 24 horas del día.</li> <li>6. Disponer de una línea telefónica fija y/o móvil mediante la cual la Unidad del SPE pueda contactar a los especialistas del proveedor con el fin de realizar el escalamiento o aclaración de las Solicitudes de Servicio (Incidentes o Requerimientos) generadas por la Unidad del SPE. Esta línea telefónica deberá estar disponible de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes durante la vigencia del contrato.</li> <li>7. Brindar servicio de soporte y mantenimiento a los servicios contratados.</li> <li>8. Cumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) definidos en el presente contrato.</li> <li>9. Realizar el etiquetado de todos los equipos físicos proporcionados por el proveedor, indicando como mínimo: nombre del proveedor, número de contrato.</li> <li>10. Entregar a la Unidad del SPE un reporte mensual de toda la gestión realizada por el Proveedor sobre el servicio contratado.</li> <li>11. Realizar transferencia de conocimiento de manera presencial o virtual, al equipo técnico designado por la Unidad del SPE en el manejo de la solución provista por el Proveedor.</li> <li>12. Suministrar manual en formato digital (archivo .pdf) dirigido a los usuarios finales que contemple el uso de los teléfonos físicos (incluyendo imágenes hasta donde sea posible), considerando las funcionalidades básicas de los mismos, tales como: realizar una llamada, contestar una llamada, transferir una llamada, finalizar una llamada, activación/inactivación del altavoz, subir/bajar volumen, silenciar, remarcar un número, uso del buzón de voz, uso de la libreta de contactos, uso de códigos de seguridad para realizar llamadas, unirse/desvincularse a una cola de llamadas (si aplica), visualización de llamadas perdidas y demás funcionalidades de uso común por los usuarios finales.</li> <li>13. Suministrar manual en formato digital (archivo .pdf) dirigido a los usuarios finales que contemple el uso del Chat vía Web, incluyendo las funcionalidades básicas de los mismos, tales como: tomar un chat, finalizar un chat y demás funcionalidades de uso común por los usuarios finales.</li> <li>14. Suministrar manual técnico (archivo .pdf), detallado, con el paso a paso (incluyendo capturas de pantalla), en formato digital, dirigido a un usuario final con perfil Supervisor, considerando el uso de las funcionalidades a las que tiene acceso este perfil</li> </ol>
<b>CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD</b>	Las obligaciones de la UNIDAD se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.
<b>CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS</b>	De conformidad con el objeto y con la finalidad de evaluar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones, así como el manejo de la información a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 y según lo dispuesto en el Libro 2, Capítulo 2, Sección 3- "Garantías" del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir a favor de la UNIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO, con NIT 900678508-4 ubicado en la CARRERA 7 No 31-10 Pisos 13 y 14 de Bogotá la (s) garantía (s) que cubren los siguientes amparos:



	AMPARO	PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO	PERIODO DE COBERTURA	JUSTIFICACIÓN	NORMA APLICABLE
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo se requiere con el propósito de amparar a la UNIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Proveedor garantizado. Además, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato.	Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Nacional 1082 de 2015
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más.	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la UNIDAD de los perjuicios imputables al proveedor garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015
	Salarios y Prestaciones Sociales	(5%) del valor total del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	El amparo de calidad del servicio cubrirá a la UNIDAD de los perjuicios imputables al proveedor garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.	Numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y en el Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015
	<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA</b> deberá aportar a la Secretaría General de LA UNIDAD la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, <b>EL CONTRATISTA</b> se obliga a modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas legales vigentes.</p>				
<b>CLAUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD</b>	<p>EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender a LA UNIDAD de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato, por un término no inferior a tres (3) años. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIDAD contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse durante la ejecución del contrato, que tenga relación directa con actividades ejecutadas por el CONTRATISTA dentro del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA UNIDAD por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad del CONTRATISTA, LA UNIDAD se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA UNIDAD y adelante los trámites para que en lo posible, llegue a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la UNIDAD, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos razonables en que LA UNIDAD haya incurrido por tal motivo, únicamente en los casos que tenga relación directa con las actividades ejecutadas por el CONTRATISTA dentro del presente contrato..</p>				
<b>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN</b>	<p>La supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por el Coordinador del Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano o por quien expresamente designe el (la) ordenador (a) gasto, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como en el Manual de Contratación y en el de Supervisión e Interventoría, y las regulaciones internas que la Entidad emita sobre la supervisión. El Supervisor será el intermediario entre LA UNIDAD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad del SPE y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, quien además deberá: 1) Velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993; 2) Ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propios; 3)</p>				

	<p>Requerir al CONTRATISTA cuando lo considere necesario para el buen desarrollo del contrato; 4) Suscribir el acta de iniciación de actividades conjuntamente con el CONTRATISTA; 5) Expedir certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato; 6) Suscribir el acta de liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA. 7) Las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD</b>	<p>Salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la UNIDAD podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos contenidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad se hará por medio de Resolución motivada expedida por la UNIDAD.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:</b>	<p>La UNIDAD se reserva la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS:</b>	<p>En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, éste cancelará a la UNIDAD, por cada día de retraso, el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo, suma que podrá descontar la UNIDAD, directamente de los valores adeudados al contratista. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de multas la UNIDAD deberá seguir el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente y de manera libre que en caso de ser multado la UNIDAD descuenta, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes, sin perjuicio de que la UNIDAD pueda hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Para la imposición de multas y de la cláusula penal pecuniaria la Entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso en la actuación administrativa</p>
<b>CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA</b>	<p>En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, la UNIDAD podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios directos que se causen, lo cual no obsta para que la UNIDAD pueda solicitar al contratista la totalidad del valor de los perjuicios directos causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la UNIDAD descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATAR O CEDER EL CONTRATO</b>	<p><b>EL CONTRATISTA</b> no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de <b>LA UNIDAD</b>, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos <b>EL CONTRATISTA</b> es el único responsable por la celebración de subcontratos, de la ejecución y demás responsabilidades que se generen con ocasión de estos actos, no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de <b>LA UNIDAD</b>.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS</b>	<p>En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con los mecanismos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>	<p><b>EL CONTRATISTA</b> manifiesta, bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la aprobación del contrato electrónico por el SECOP II, que ni él ni la empresa que representa (Si aplica esto último) se encuentra (n) incurso (s) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política, los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en <b>EL CONTRATISTA</b>, éste cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de <b>LA UNIDAD</b> y, si ello no fuere posible, <b>EL CONTRATISTA</b> renunciará a su ejecución sin lugar a indemnización alguna a favor de la UNIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad <b>EL CONTRATISTA</b> deberá informarla inmediatamente a <b>LA UNIDAD</b> y podrá proponer un candidato para la cesión de éste, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. <b>LA UNIDAD</b> se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por <b>EL CONTRATISTA</b> o, en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual.</p>
<b>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.</b>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en ningún caso este servicio prestado genera relación laboral ni prestaciones sociales.</p>

<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES</b>	Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La oferta presentada por el contratista; y c) Los demás documentos que se desarrollen en virtud de la ejecución del contrato.
<b>CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</b>	El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá ser elevado a escrito y estar suscrito por estas.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERCERA MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS</b>	Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente contrato, deberá realizarse de común acuerdo, mediante documentos suscrito por los ordenadores del gasto de ambas partes.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN</b>	<p>El presente contrato se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por mutuo acuerdo entre las partes.</li> <li>2. Por el cumplimiento del objeto contractual.</li> <li>3. Por el cumplimiento del Plazo de ejecución.</li> <li>4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato.</li> <li>5. Por las demás causales que prevea la Ley.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente ejecutado.</p>
<b>CLUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA LEGAL:</b>	Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente Contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en la normatividad de protección de datos vigente, de tal forma que su acceso transfiera a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que el CONTRATISTA, y/o LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, ésta acatará los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-LIQUIDACIÓN</b>	De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la liquidación a que se refiere ese artículo, será obligatoria en los contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, por lo cual el presente contrato será objeto del trámite de liquidación señalado en la norma en mención. Lo anterior, salvo terminación anormal del contrato.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO</b>	Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar el domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:</b>	El contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá una vez el mismo sea aprobado en la plataforma SECOP II. Para la ejecución del mismo, se requerirá de: a) La aprobación de la garantía única; b) La suscripción de la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal por parte de la UNIDAD.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA –DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y RECURSOS DE LAS PARTES</b>	Con la firma del presente contrato, se entienden presentadas bajo la gravedad de juramento las siguientes declaraciones: 1. Que los ingresos o bienes de las Partes no provienen de ninguna actividad ilícita o actividades de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Transnacional, actos corruptos o fraude (en adelante “LA/FT/AC/F”) contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declaran que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas y propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas. 2. Que las Partes no han efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas o LA/FT/AC/F contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. 3. Que durante la ejecución del presente contrato, las Partes se abstendrán de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de LA/FT/AC/F. 4. Que las Partes, ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan algún porcentaje del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales, ni sus revisores fiscales, ni sus auditores externos y miembros de Junta Directiva, se encuentran en las Listas Sancionatorias. 5. Que no existe en contra de las Partes, ni de sus accionistas, asociados o socios, ni de sus representantes legales y sus miembros de la junta directiva, ni de sus revisores fiscales o auditores externos, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, o que se encuentren vinculados a

	<p>investigaciones penales por delitos dolosos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, corrupción o soborno, estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a cualquiera de las Partes frente a un riesgo legal o reputacional. PARÁGRAFO: Los términos señalados en la presente cláusula tendrán los siguientes significados: “Financiación del Terrorismo”: significa la realización de un conjunto de acciones encaminadas a facilitar el sostenimiento económico de grupos armados al margen de la ley, o de grupos terroristas, o de sus integrantes en los términos señalados en el artículo 345 del Código Penal (Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011). “Lavado de Activos”: significa el delito contemplado en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o cualquier norma que lo sustituya o modifique. “Listas Sancionatorias”: significa las Listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), o la lista de organizaciones terroristas emitida por el Consejo de Seguridad Nacional, así como las listas o bases de datos nacionales o internacionales relacionadas con actividades ilícitas, fraude, corrupción y/o soborno (listas del Banco Mundial y del Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo-), estando las Partes facultadas para efectuar las verificaciones que consideren pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas y/o en las listas nacionales o internacionales, relacionadas con actividades ilícitas, Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, fraude, corrupción y/o soborno. “Soborno Transnacional”: Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ACEPTACIÓN DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO</b></p>	<p>INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S identificado con Nit 900.341.3427-9 acepta con la firma del presente CONTRATO que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.</p>

**NOTA: LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TECNICO, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II.**

**LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.**